



León, 8 de octubre de 2019

Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
PALENCIA - 34001 (PALENCIA)

Asunto: Barreras urbanísticas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180581**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, la queja alude al incumplimiento de las condiciones de accesibilidad de la rampa ubicada junto al paseo peatonal de la acequia (en el tramo ubicado entre la calle Daoiz y la calle Arapiles), existiendo además una zona sin pavimentar de césped entre la citada rampa y el propio paseo peatonal, que debe ser atravesada por los peatones para poder llegar a la zona pavimentada del referido paseo.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella, respondiendo el Ayuntamiento que precisaba mayor concreción sobre la ubicación de la rampa objeto de la queja, sin perjuicio de la cual puso de manifiesto lo siguiente:

“Puede que (...) se refiera a una rampa que se inició con la urbanización del Sector 3, situado al otro lado de la acequia y que se encuentra a una cota muy inferior a ésta. Se adjunta fotografía de la misma. Ese inicio de rampa no cumple las condiciones de accesibilidad en cuanto a pendiente longitudinal, al tener más de un 15% de pendiente cuando la normativa no permite superar el 8%. La construcción de una rampa accesible supondría hacerla en diagonal o en zig-zag y tendría un coste elevado. A unos 100 m. del lugar existe una rampa accesible, recientemente construida, que comunica el paseo de la acequia con el Sector 3. Se ha puesto el hecho en conocimiento del Sr. Concejal Delegado de Obras, quien no ha considerado necesaria la construcción de la rampa en cuestión.”.

Concretada dicha ubicación por el autor de la queja y coincidiendo con la citada en el informe anterior, el Ayuntamiento de Palencia remitió nuevo informe cuyo contenido reproducimos:



“(…) Los palentinos barrios del Cristo y del Ave María se encuentran separados por el Canal de Palencia, de titularidad de la Confederación Hidrográfica del Duero. Dicho canal tiene una sección en U de hormigón recubierta por una losa del mismo material sobre la que discurre un carril bici de 3,50 m de ancho. Aneja a la losa, hacia el lado del barrio del Ave María, existe una senda peatonal también de hormigón de 2 m de ancho. La losa y la senda peatonal se encuentran a una cota próxima a la de la calle Virgen del Brezo (barrio del Cristo), pero a una cota bastante superior a la del barrio del Ave María. En la zona del Sector 3 (Ave María) la diferencia de cotas es siempre superior a 1 m, y la distancia entre las aceras de este sector y la senda peatonal del canal no llega a 9 m, lo que impide la construcción de rampas cortas perpendiculares a las aceras y a la senda, puesto que superarían la pendiente longitudinal máxima que fija la normativa de accesibilidad (%). Sería necesario construir rampas en diagonal o en zigzag, con un coste más elevado. Por lo expuesto, el Canal de Palencia constituye una barrera urbanística.

Se adjuntan al presente informe cuatro fotografías en las que se refleja la situación actual.

El funcionario que suscribe, entre cuyas competencias no entra la de decidir (en todo caso la de asesorar) sobre las inversiones municipales, no tiene conocimiento de que exista intención política de acometer las obras de construcción de la rampa. Aunque, en mi opinión, resulta indudable que en un futuro próximo se harán ese y más pasos de comunicación entre el barrio del Cristo y el Sector 3, a medida que se vaya desarrollando la edificación (en la actualidad muy escasa) y, en consecuencia, aumentando la población de este Sector.



SENDA PEATONAL, CARRIL BICI Y COMUNICACIÓN
CON PASO PEATONES VIRGEN DEL BREZO



RAMPA NO ACCESIBLE INICIADA DESDE SECTOR 3. ZONA DE
CÉSPED EROSIONADA. AL FONDO, ZONA DE LA FOTO ANTERIOR



VISTA LEJANA DEL LUGAR, EN QUE SE APRECIA LA BARRERA
URBANÍSTICA QUE CREA EL CANAL DE PALENCIA



COMUNICACIÓN CON ESCALERA Y RAMPA ACCESIBLE ENTRE EL
SECTOR 3 Y EL CANAL, A 100 m DEL ANTERIOR



A la vista de lo informado, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

De los informes municipales extraemos las siguientes conclusiones:

1.- Se trata de una rampa que se encuentra en una cota muy inferior al carril bici con el que debe comunicar.

2.- El inicio de la rampa no cumple con las condiciones de accesibilidad en cuanto a pendiente longitudinal, al tener más de un 15% de pendiente cuando la normativa no permite superar el 8%.

3.- La solución para que la rampa fuera accesible sería construirla en diagonal o en zig-zag y tendría un coste elevado.

4.- A 100 metros hay una rampa accesible que puede ser utilizada como alternativa por lo que el Ayuntamiento descarta, por el momento, hacer accesible la que es objeto de la queja.

Aún resultando una obviedad, cabe recordar que la normativa, tanto estatal como autonómica en materia de accesibilidad y supresión de barreras tiene carácter vinculante para la Administraciones públicas. Quiere ello decir que estamos ante una potestad, no discrecional, sino reglada, es decir, de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento de Palencia.

En este caso nos encontramos con un itinerario peatonal de acceso desde el sector 3 a un carril bici, acceso cuya ejecución se inició en su día pero que no ha sido completado en su parte final, origen del problema de accesibilidad tal y como se observa en las fotografías números 2 y 3, remitidas por el Ayuntamiento.

Ciertamente, la decisión de ejecutar o no dicho acceso sí fue discrecional, de manera que el Ayuntamiento valoró que, aún teniendo en cuenta que a 100 metros hay otro acceso alternativo, éste era necesario. Así, una vez iniciado y ejecutado parcialmente se convierte ya en un itinerario peatonal y como tal debe cumplir las prescripciones para este tipo de infraestructuras contempladas en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, relativos a los itinerarios peatonales y las aceras, circunstancia que no cumple dicha acceso en el estado en que se encuentra actualmente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que el Ayuntamiento de Palencia proceda a hacer accesible la comunicación



entre el sector 3 y el carril bici, que es objeto de la queja, mediante las soluciones arquitectónicas que resulten técnicamente procedentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López